



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XC
TOMO CXLI

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2003

NUMERO 192

SEGUNDA PARTE

S U M A R I O :

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/089/2003, mediante el cual, se autoriza la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario celebrado en la Entidad el 6 de Julio de 2003.	2
---	---

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS

AVISO mediante el cual, se comunica a la Ciudadanía en General sobre la suspensión del ejercicio de la función Notarial al C. Licenciado Arturo Puente Cruz, como Notario Público No. 1 del Partido Judicial de Cortazar, Gto.	6
--	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Gto".	7
--	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el permiso de preventa del Fraccionamiento denominado "Pedregal del Rancho Viejo", ubicado en el predio "Potrerito de los Rosiles" del Municipio de Uriangato, Gto.	22
---	----

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, APROBÓ EL SIGUIENTE:

CG/089/2003

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CELEBRADO EN LA ENTIDAD EL 6 JULIO DE 2003.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 31, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 46 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO ES UN ÓRGANO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DOTADO DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y FACULTAD REGLAMENTARIA, AL QUE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LOS PROCESOS ELECTORALES. DICHA FUNCIÓN ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, DEFINITIVIDAD, EQUIDAD, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALISMO.

SEGUNDO.- QUE EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE CORRESPONDE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE CARÁCTER ESTATAL.

TERCERO.- QUE SEGÚN LO DISPONE ELARTÍCULO 63, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DICTAR NORMAS Y PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO.

CUARTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 257 Y 266 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES QUE PARTICIPARON EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, OPORTUNAMENTE REMITIERON A ESTE CONSEJO GENERAL LOS SOBRES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN DICHAS ELECCIONES.

QUINTO.- QUE LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, HA PERMANECIDO, DESDE ENTONCES, EN LA BODEGA DEL INSTITUTO DEBIDAMENTE RESGUARDADA.

SEXTO.- QUE HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL DE ESTE AÑO, CON LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS PROMOVIDAS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS Y

DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, INCLUSIVE LA DEL ORDEN FEDERAL, ES PROCEDENTE LLEVAR A CABO LA DESTRUCCIÓN DE DICHA DOCUMENTACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 46, 51, 63 FRACCIÓN II, 257 Y 266 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL RELACIONADA EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO.- EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SERÁ SUPERVISADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

TERCERO.- EL ACTO DE DESTRUCCIÓN DEBERÁ SER FEDATADO POR EL NOTARIO PÚBLICO QUE PARA ESTOS EFECTOS SEA DESIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

CUARTO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO NOTIFICARÁ CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL Y A LOS DEMÁS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO SOBRE EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS PRECEDENTES, PARA QUE SI LO DESEAREN ESTÉN PRESENTES.

QUINTO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARÁ A ESTE CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS DEL ANTERIOR PROCEDIMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA CULMINADO.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.
"LA ELECCIÓN LA HACEMOS LOS CIUDADANOS".


C. LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO


C. LIC. JESÚS BADILLO LARA
SECRETARIO DEL CONSEJO

DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

SOBRES CON DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A DESTRUIRSE Y CONTENIDOS EN EL CORRESPONDIENTE NUMERO DE PAQUETES, A SABER:

CONSEJOS DISTRITALES	CABECERAS MUNICIPALES	NUM. DE PAQUETES
I	DOLORES HIDALGO	242
II	SAN LUIS DE LA PAZ	274
III	LEON	250
IV	LEON	281
V	LEON	247
VI	LEON	226
VII	LEON	264
VIII	GUANAJUATO	273
IX	ALLENDE	236
X	SAN FRANCISCO DEL RINCON	296
XI	IRAPUATO	265
XII	IRAPUATO	253
XIII	SALAMANCA	240
XIV	SALAMANCA	227
XV	CELAYA	257
XVI	CELAYA	253
XVII	APASEO EL GRANDE	283
XVIII	PENJAMO	289
XIX	VALLE DE SANTIAGO	229
XX	YURIRIA	239
XXI	SALVATIERRA	245
XXII	ACAMBARO	265
TOTALES		5634

BOLETAS ELECTORALES ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
BOLETAS COMO PREVISIÓN PARA SUSTITUCIÓN EN UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (750 POR CONSEJO MUNICIPAL)	34,500
BOLETAS ELECTORALES ELECCIÓN DE DIPUTADOS	
BOLETAS COMO PREVISIÓN PARA SUSTITUCIÓN EN UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (750 POR CONSEJO DISTRITAL)	16,500
BOLETAS ELECTORALES ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
BOLETAS DERIVADAS DE LA REIMPRESIÓN DEL MUNICIPIO DE ABASOLO ACUERDO CG/063/2003	54,706
SOBRANTES DE MATERIALES	
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN UTILIZARSE PARA PREVISIÓN DE SUSTITUCIÓN O RECUPERACIÓN DE CONSEJOS ELECTORALES CONSISTENTE EN:	LISTA NOMINAL, CARTULINAS DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, FORMATOS DE APOYO, SOBRES PARA: VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, EXPEDIENTES DE CASILLA, BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS.

DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

SOBRES CON DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A DESTRUIRSE Y CONTENIDOS EN EL CORRESPONDIENTE NUMERO DE PAQUETES, A SABER

CONSEJO MUNICIPAL	NÚMERO DE PAQUETES
ABASOLO	87
ACAMBARO	158
ALLENDE	159
APASEO EL ALTO	69
APASEO EL GRANDE	81
ATARJEA	8
CELAYA	452
CD. MANUEL DOBLADO	57
COMONFORT	75
CORONEO	13
CORTAZAR	107
CUERAMARO	35
DR. MORA	21
DOLORES HIDALGO	138
GUANAJUATO	172
HUANIMARO	23
IRAPUATO	516
JARAL DEL PROGRESO	42
JERECUARO	74
LEON	1,266
MOROLEON	68
OCAMPO	27
PENJAMO	195
PUEBLO NUEVO	15
PURISIMA DEL RINCON	49
ROMITA	71
SALAMANCA	292
SALVATIERRA	137
SAN DIEGO DE LA UNION	43
SAN FELIPE	108
SAN FRANCISCO DEL RINCON	114
SAN JOSE ITURBIDE	65
SAN LUIS DE LA PAZ	108
SANTA CATARINA	7
STA. CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	71
SANTIAGO MARAVATIO	10
SILAO	159
TARANDACUAO	18
TARIMORO	54
TIERRA BLANCA	20
URIANGATO	61
VALLE DE SANTIAGO	163
VICTORIA	22
VILLAGRAN	56
XICHU	21
YURIRIA	96
TOTALES	5,603

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS**

AVISO

Se comunica a la Ciudadanía en general que el Ejecutivo del Estado dictó resolución con fecha 11 de Noviembre del año en curso, decretando la suspensión del ejercicio de la función notarial al C. Licenciado Arturo Puente Cruz, como notario público No. 1 del partido judicial de Cortazar, Guanajuato, por encontrarse en la causal establecida en la fracción I del artículo 119 de la Ley del Notariado en vigor.

De igual manera se hace saber que la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio y Notarías, ha concentrado en su Archivo General de Notarías, los libros de protocolo, apéndice y minutario de la notaría referida.

Guanajuato, Gto., a 17 de Noviembre de 2003
La Encargada del Despacho de la Dirección General
de Registros Públicos de la Propiedad y de
Comercio y Notarías.

Lic. Ma. Del Pilar Ortega Martínez

DIRECCION GENERAL
DE REGISTROS PUBLICOS
Y NOTARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, NÚMERO 4, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO, GTO"

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, será un instrumento para alcanzar tal objetivo;

Que la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato, establece como lineamientos principales: Que toda la población del Estado tenga acceso a este derecho; la constitución de reservas territoriales para fines habitacionales en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano; la preservación del entorno ecológico; la planeación democrática de acciones de vivienda; la promoción de fraccionamientos en los términos de la Ley correspondiente y la procuración de incentivos y exenciones para quienes desarrollen acciones de vivienda;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato, corresponde al Ejecutivo del Estado, en concurrencia con los Municipios, la aplicación de esta Ley, otorgándole a los Ayuntamientos atribuciones para fijar la Política en Materia de Vivienda en congruencia con la Política Estatal de Vivienda y con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, llevando a cabo la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, fijando las zonas para el desarrollo habitacional, constituyendo reservas territoriales que persigan estos fines y promoviendo incentivos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda;

Que la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato, reconoce como organismos auxiliares al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, a los Institutos Municipales de Vivienda y a los Institutos Regionales de Vivienda, fijándole a los segundos las atribuciones que se describen en el artículo 13, que involucra a los inversionistas de los sectores público y privado, que apoyan estas acciones y estimulan la auto construcción y la auto gestión;

Que el Municipio de Irapuato registra un déficit de vivienda, tanto en la zona urbana como en la rural, asimismo presenta problemas de asentamientos humanos irregulares, por lo que, con la creación del Instituto de Vivienda Municipal, se buscarán obtener mecanismos para abatir el rezago de vivienda que presenta el municipio y que

los habitantes del mismo, sobre todo los de escasos recursos económicos, tengan acceso a programas mediante los cuales puedan adquirir, mejorar o autoconstruir su propia vivienda, dando certidumbre y calidad de vida a los habitantes de esta municipalidad;

Que la Ley de Fomento a la Vivienda y la Ley Orgánica Municipal, contemplan la posibilidad de crear Entidades Paramunicipales, que sujetándose a los Planes de Desarrollo y Gobierno Municipal optimicen las acciones gubernamentales con la dinámica que ofrece la descentralización operativa.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Tiene por objeto, regular la instalación y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato", cuya función es establecer los instrumentos y apoyos necesarios para que todos los irapuatenses, especialmente las familias de escasos recursos económicos disfruten de una vivienda digna y decorosa.

ARTICULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Irapuato, Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente Reglamento se establecen.

El Instituto tendrá su domicilio legal, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- Reglamento.**- El Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato;
- II.- Instituto.**- El Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- III.- Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo de "El Instituto";
- IV.- Presidente.**- El Presidente del Consejo Directivo de "El Instituto";
- V.- Secretario Técnico.**- El Secretario Técnico del Consejo Directivo de "El Instituto";
- VI.- Tesorero.**- El Tesorero del Consejo Directivo de "El Instituto"; y,
- VII.- Director General.**- El Director General de "El Instituto".

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DEL INSTITUTO

ARTICULO 4.- "El Instituto" tiene por objeto:

- I.-** Establecer, promover y llevar acabo programas de vivienda, para que las familias de escasos recursos económicos, puedan adquirir, mejorar o auto-construir su vivienda;

- II.-** Establecer en coordinación con las Dependencias Municipales competentes, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal así como del Plan de Gobierno Municipal, las políticas de inversión pública en materia de vivienda;
- III.-** Promover o ejecutar fraccionamientos de habitación popular o de interés social, con la finalidad de que las familias de recursos limitados puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o vivienda digna, en las mejores condiciones posibles, en los términos de la Ley aplicable;
- IV.-** Promover y desarrollar fraccionamientos de urbanización progresiva, en los términos de la normatividad aplicable;
- V.-** Establecer y operar sistemas de financiamiento que permitan a las familias de escasos recursos, obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote o vivienda popular o de interés social;
- VI.-** Conformar la reserva territorial del Municipio para vivienda popular y de interés social, con objeto de evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- VII.-** Adquirir los inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle; y gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal e Instituciones Privadas, las aportaciones necesarias para el mismo fin;
- VIII.-** Implementar en coordinación con las autoridades competentes, programas de regularización de la tenencia de la tierra y seguridad en la propiedad de la vivienda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX.-** Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas de "El Instituto" y llevar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello;
- X.-** Coordinar las acciones Municipales en materia de vivienda con las Autoridades Federales y Estatales, así como con las Instituciones, Fideicomisos o Personas Morales legalmente constituidas, que tengan interés en atender la problemática de vivienda;
- XI.-** Gestionar y obtener créditos de las Instituciones Públicas o Privadas para el cumplimiento del objeto de "El Instituto";
- XII.-** Establecer un sistema de comercialización de lotes y viviendas, derivados de los programas de "El Instituto";
- XIII.-** Difundir e informar los programas de "El Instituto", con objeto de que la población interesada los conozca y participe en ellos;
- XIV.-** Analizar la viabilidad técnica de fraccionamientos de habitación popular o de interés social, y su concordancia con las políticas y estrategias que en materia de vivienda se deriven de los Planes de Desarrollo y de Gobierno Municipal;

- XV.- Celebrar convenios con las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de "El Instituto";
- XVI.- Integrar el Sistema de Información Municipal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella; y,
- XVII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y aquellos que sean indispensables para la consecución de su objeto.

ARTICULO 5.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, relacionadas con la Planeación del Desarrollo Urbano, Ejecución de Obras Públicas y la Prestación de Servicios Públicos, deberán coordinar sus acciones con "El Instituto", para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares, de interés social o de urbanización progresiva.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- "El Instituto", para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Consejo Directivo; y,
- II.- Un Director General, que será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y durará en funciones tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de "El Instituto", y se integrará con los siguientes miembros:

- I.- El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica del H. Ayuntamiento;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- El Director General de Participación Ciudadana y Vivienda;
- IV.- El Director de Desarrollo Urbano;
- V.- El Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VI.- 4 representantes de Organismos Sociales Intermedios, relacionados con la vivienda; y,
- VII.- El Director General de "El Instituto", quién fungirá como Secretario Técnico.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de integrantes o representantes de otras Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones Sociales, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones de "El Instituto".

Por cada consejero propietario será nombrado un suplente.

Los cargos de Consejeros son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General y del Secretario Técnico, quien devengará el sueldo que señale el presupuesto anual de "El Instituto".

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento nombrará a los integrantes del Consejo Directivo, a más tardar en el mes de enero del primer año de la administración municipal, quienes durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez, con excepción del Representante del H. Ayuntamiento.

Para el nombramiento de los Representantes de Organismos Sociales Intermedios, el Presidente Municipal convocará por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, con treinta días hábiles de anticipación a los citados organismos, para que presenten por escrito sus propuestas, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación respectiva.

ARTICULO 9.- En ningún caso podrán ser propuestos como miembros del Consejo Directivo, las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales y dolosos; los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ni los que tengan litigios pendientes con "El Instituto" o con la Administración Municipal sobre bienes que integren el patrimonio del mismo conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones de "El Instituto" o cause perjuicio a su patrimonio.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo por mayoría de votos, de entre sus integrantes, elegirá a un Presidente y un Tesorero, sin que dichos cargos puedan recaer en el Director General de "El Instituto", ni en el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

El Director General de "El Instituto" fungirá como Secretario Técnico con voz pero sin voto y los Consejeros con voz y voto.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 13.- Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones del mismo con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el número de miembros requerido, se citará de nueva

cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Director General.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente, sin necesidad de la citación a que se refiere el presente artículo, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

ARTICULO 14.- La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Directivo, sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva, debiéndose llamar al suplente para que entre en ejercicio definitivo. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año se acumulen seis o más inasistencias sin causa justificada.

Cuando se integren al Consejo Directivo los suplentes del Presidente o del Tesorero, se procederá a realizar una nueva designación en los términos del presente ordenamiento.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente, hasta por dos meses, serán cubiertas por el Director General, las de los demás integrantes serán cubiertas por sus suplentes, previa citación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 15.- Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.- Representar legalmente a "El Instituto", por conducto de su Presidente;
- II.- Administrar y resguardar el patrimonio de "El Instituto" y ejecutar los actos de dominio sobre sus bienes inmuebles previa desafectación y autorización del H. Ayuntamiento, por acuerdo de su mayoría calificada, cuando sea procedente y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de "El Instituto", en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Evaluar y aprobar las políticas y proyectos de inversión de "El Instituto";
- IV.- Aprobar los planes y programas de trabajo de "El Instituto"; y, establecer las bases para la participación social en la elaboración de los mismos;
- V.- Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de "El Instituto";
- VI.- Aprobar las políticas, procedimientos de comercialización y administración crediticia de "El Instituto";
- VII.- Aprobar el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, a más tardar el día 25 de septiembre de cada año, para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
- VIII.- Revisar y en su caso aprobar los estados financieros de "El Instituto", remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- IX.- Aprobar el otorgamiento y obtención de créditos con apego a las disposiciones legales aplicables;
- X.- Establecer las condiciones de los contratos que celebre "El Instituto" con los particulares, conocer

y aprobar los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto de "El Instituto";

- XI.-** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente, que gestione la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley, para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda y la ordenación de los asentamientos humanos irregulares;
- XII.-** Nombrar al Presidente y al Tesorero; y conceder licencia para separarse de su cargo a sus integrantes, por causa justificada, hasta por dos meses;
- XIII.-** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal de "El Instituto", así como el monto de los sueldos y salarios;
- XIV.-** Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento o su revocación serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Secretario Técnico; y,
- XV.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de "El Instituto".

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

ARTICULO 16.- Corresponde al Presidente:

- I.-** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.-** Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo, se ejecuten en los términos aprobados;
- III.-** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo de "El Instituto"; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IV.-** Suscribir, junto con el Director General los contratos que obliguen a "El Instituto", que sean aprobados por el Consejo Directivo;
- V.-** Ejercer la representación legal de "El Instituto" ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del H. Ayuntamiento, en los términos de Ley; y,
- VI.-** Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TESORERO

ARTICULO 17.- Corresponde al Tesorero:

- I.- Evaluar los estados financieros de "El Instituto", e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II.- Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de "El Instituto" y que se informe al Consejo Directivo, de las modificaciones que sufra;
- III.- Establecer los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y vigilar su correcta aplicación;
- IV.- Vigilar la contabilidad de "El Instituto", pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorias que practiquen;
- V.- Vigilar que se elaboren el Pronóstico de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos y se presenten al Consejo Directivo para su aprobación;
- VI.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto; y,
- VII.- Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones de "El Instituto";
- II.- Levantar actas de todas las sesiones celebradas por "El Instituto", y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- III.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto; y,
- IV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 19.- Corresponde a los Consejeros:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III.- Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de "El Instituto"; y;
- IV.- Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 20.- Corresponde al Director General:

- I.-** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.-** Ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III.-** Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de "El Instituto";
- IV.-** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo;
- V.-** Elaborar en coordinación con el Presidente y someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación:
 - A).-** Las políticas y proyectos de inversión de "El Instituto";
 - B).-** Los planes y programas de trabajo de "El Instituto" y las bases para la participación social en su elaboración;
 - C).-** Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia de "El Instituto"; y,
 - D).-** El pronostico de ingresos y el proyecto presupuestado de egresos de "El Instituto", para el siguiente periodo, a mas tardar el día veinticinco de Septiembre de cada año;
- VI.-** Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Tesorero, el otorgamiento y obtención de créditos;
- VII.-** Previo acuerdo del Presidente, participar en los diferentes Organismos Federales, Estatales y Municipales que incidan en la competencia de "El Instituto";
- VIII.-** Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de agosto de cada año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración de "El Instituto";
- IX.-** Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación los proyectos de adquisición de reserva territorial;
- X.-** Proponer al Consejo Directivo, proyectos de captación de recursos, y su óptima utilización;
- XI.-** Realizar, en coordinación con el Presidente, la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades de "El Instituto";
- XII.-** Designar y remover a los funcionarios y empleados de "El Instituto", otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley laboral aplicable;

- XIII.-** Previa autorización del Consejo Directivo, suscribir conjuntamente con el Presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de "El Instituto", incluyendo la facultad de suscribir y otorgar Títulos de Crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIV.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la conformación de expedientes en base a los documentos que aporten los interesados, previa revisión y análisis de los mismos, con la finalidad de determinar su procedencia;
- XV.-** Hacer cumplir los planes, programas y objetivos de "El Instituto", aprobados por el Consejo Directivo;
- XVI.-** Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio de "El Instituto";
- XVII.-** Realizar los trámites de autorización y Municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por "El Instituto";
- XVIII.-** Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en los archivos de "El Instituto", cuya expedición sea autorizada por el Presidente, siempre que el solicitante acrede tener un interés legítimo;
- XIX.-** Informar trimestralmente al Ayuntamiento, o cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones de "El Instituto", previa aprobación del informe por el Consejo Directivo; y,
- XX.-** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de "El Instituto" y sin menoscabo de las facultades de la Contraloría Municipal, éste contará con un órgano de vigilancia que será designado por el Consejo Directivo y estará integrado por un Titular y el número de personas que permita el presupuesto de "El Instituto".

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Directivo, las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad de "El Instituto" y sugerirá las medidas que deban adoptarse para su corrección.

El órgano de vigilancia establecerá un sistema de evaluación que servirá de base para determinar el cumplimiento de las metas y estrategias de "El Instituto", de conformidad con el Plan de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 23.- Las áreas administrativas de "El Instituto" deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 24.- El patrimonio de "El Instituto", se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II.- Las donaciones y aportaciones y demás liberalidades que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus Organismos;
- III.- Las aportaciones, herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV.- Los derechos y créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto;
- V.- Los fondos que obtenga por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por "El Instituto", así como de los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI.- Los inmuebles que se expropien a su favor;
- VII.- Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal, o cualquier Entidad Paramunicipal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto; y,
- VIII.- Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 25.- "El Instituto" para el cumplimiento de sus fines, contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I.- Dirección Técnica;
- II.- Dirección Jurídica;
- III.- Dirección de Promoción Social; y,
- IV.- Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 26.- Correspondrá a la Dirección Técnica:

- I.- Detectar y promover la adquisición de reservas territoriales susceptibles de aprovechamiento para lograr los objetivos de "El Instituto";

- II.- Realizar o contratar los estudios de factibilidad técnica, así como los proyectos ejecutivos, diseños, calendarización y presupuestos de las obras de urbanización y construcción que sean necesarios para el desarrollo de las acciones de vivienda;
- III.- Gestionar, ante las dependencias y autoridades competentes la obtención de permisos y licencias que se requieran para el desarrollo de los proyectos de "El Instituto";
- IV.- Proporcionar a la Dirección Jurídica los elementos necesarios para la elaboración de los contratos que celebre "El Instituto";
- V.- Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección Jurídica, las licitaciones de obra, en los términos de la Ley o el Reglamento correspondientes;
- VI.- Entregar a la Dirección Jurídica la documentación relativa a las áreas de donación que deba entregar al Municipio, en los términos de la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato;
- VII.- Supervisar y verificar los avances físicos, en concordancia con los recursos financieros aplicados de las obras que realice "El Instituto";
- VIII.- Controlar, supervisar y verificar las obras que se ejecuten con recursos de "El Instituto" a través de promotores o constructores externos;
- IX.- Acudir a la entrega-recepción de las obras que realicen los promotores o constructores externos, verificando que éstas se cumplan en los términos de los contratos celebrados;
- X.- Formular el acta de terminación de obras que realice "El Instituto", por sí o a través de contratistas;
- XI.- Calcular el monto de las fianzas y garantías que deban exigirse para el cumplimiento de las obras contratadas, y dar cuenta de ello a la Dirección Administrativa y Financiera;
- XII.- Llevar un registro de constructores y promotores de vivienda;
- XIII.- Elaborar los expedientes técnicos de los fraccionamientos y desarrollos de programa de vivienda que promueva "El Instituto", pudiendo contratar servicios externos cuando el caso lo amerite;
- XIV.- Dictaminar costos y presupuestos de las acciones y programas de vivienda en los que intervenga "El Instituto"; y,
- XV.- Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables o les sean conferidas por el Consejo o el Director General.

ARTÍCULO 27.-Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I.- Asesorar jurídicamente al Consejo Directivo y al Director General;
- II.- Integrar los expedientes de todas y cada una de las acciones de vivienda que emprenda "El Instituto";

- III.- Intervenir en la tramitación de las escrituras públicas y demás documentos por virtud de los cuales "El Instituto" adquiera o enajene inmuebles;
- IV.- Representar jurídicamente a "El Instituto" con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en todos los juicios y procedimientos en los que "El Instituto" sea parte y ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o del trabajo, en los términos del poder que le otorgue el Consejo Directivo; y,
- V.- Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables o le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 28.-Corresponde a la Dirección de Promoción Social:

- I.- Elaborar diagnósticos de demanda de vivienda, de acuerdo con los parámetros socioeconómicos que establezca "El Instituto";
- II.- Integrar los expedientes para la asignación y adjudicación de las acciones de vivienda;
- III.- Promocionar los programas y objetivos, así como las nuevas acciones de vivienda a la población Irapuatense;
- IV.- Organizar a los grupos solicitantes de vivienda que correspondan a las políticas de "El Instituto";
- V.- Promover las acciones de vivienda de manera democrática y sin distingos de personas, asegurándose que la información que reciban sea homogénea y oportuna;
- VI.- Integrar, con las demás áreas, el padrón de inmuebles propiedad de "El Instituto" y aquellos que sean susceptibles de adquisición o aprovechamiento; y,
- VII.- Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos aplicables o le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29.-Corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera:

- I.- Implementar las políticas de operación crediticia de "El Instituto";
- II.- Llevar la contabilidad de "El Instituto";
- III.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de "El Instituto";
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores y contratistas de "El Instituto";
- V.- Contratar y llevar el control de las pólizas de fianza y de seguros en los que intervenga "El Instituto"; y
- VI.- Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos aplicables o le asigne el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO

ARTÍCULO 30.- Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, se resolverán teniendo en cuenta la forma y términos, que la Ley Orgánica Municipal señala para el Recurso de Inconformidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Por única ocasión, el Director General del mismo someterá a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación el pronóstico de ingresos y el proyecto del presupuesto de egresos de "El Instituto" para este periodo, dentro de los 30 días posteriores al inicio de funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la integración del primer Consejo Directivo, se publicará por una sola vez la correspondiente convocatoria, citando a elecciones por los principales diarios que circulen en el Municipio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor este reglamento, recibiéndose las propuestas durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, celebrándose las elecciones dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite de la recepción de las propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- En el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal, el Ayuntamiento determinará las transferencias de las partidas que ejercerá "El Instituto", así como los recursos materiales y humanos que requiera para su operación.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2003 DOS MIL TRES.



SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

**LIC. ROBERTO TORRES HERRERA
ALEJANDRO LUIS MARTÍNEZ DURAN**

REGIDORES

**PROFRA. FELÍCITAS MÉNDEZ MATA
ADELAIDA IBARRA LEMUS
LIC. J. REFUGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ
VÍCTOR MANUEL ROJAS MORETT
ARQ. HÉCTOR GERARDO DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ DE LEÓN
LIC. EDNA ARCELIA RANGEL CÁRDENAS
JOSÉ VALDÉS GONZÁLEZ
ING. MARCO ANTONIO HÉCTOR CONTRERAS SANTOSCOY
ARQ. ERNESTO ALFARO ARREDONDO
LIC. JOSÉ ABÉN AMAR GONZÁLEZ HERRERA
YULMA ROCHA AGUILAR
LIC. AARÓN CABANAS MARCIAL**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 48/F36 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE PREVENTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**PEDREGAL DEL RANCHO VIEJO**", PROPIEDAD DEL C. MANUEL GONZALEZ MORENO UBICADO EN EL PREDIO "**POTRERITO DE LOS ROSILES**" DE ESTE MUNICIPIO DE URIANGATO GUANAJUATO, Y**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE CON FECHA **21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2002 DOS MIL DOS** EL C. MANUEL GONZALEZ MORENO, SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**PEDREGAL DEL RANCHO VIEJO**".

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE SESION DE AYUNTAMIENTO NUMERO 87 DE FECHA **12 DICIEMBRE DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO EN MENCIÓN, LA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO **3683 TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES**; QUE OBRA EN FOJAS **135 CIENTO TREINTA Y CINCO** FRENTE DEL TOMO **VII SEPTIMO**, DEL LIBRO **I PRIMERO**, EN FECHA **21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2000 DOS MIL** PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

TERCERO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO RESOLUTIVO DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESULTADO ANTERIOR. EN OFICIO NÚMERO 117/2000 DE FECHA **23 VEINTITRES DE MARZO DEL 2000 DOS MIL** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, COMUNICO A LA TESORERIA MUNICIPAL EL CALCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO SEGÚN SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL RECIBO OFICIAL NÚMERO **13032** DE FECHA **27 VEINTISIETE DE MARZO DEL 2000 DOS MIL**, EL CUAL OBRA EN EXPEDIENTE RESPECTIVO.

CUARTO.- QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NUMERO 66 DE FECHA **29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL 2000 DOS MIL**, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ACORDO OTORGAR AL PROPIETARIO LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SEÑALANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTAS DEBERÁN TENER MEDIANTE OFICIO NUMERO **DUEMU/691/02** CON FECHA **01 DE OCTUBRE DEL 2002 DOS MIL DOS**.

QUINTO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **1 UNO** DE FECHA **02 DOS DE AGOSTO DEL 2001 DOS MIL UNO**, PASADAS ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO **MIGUEL FRANCISCO FRANCO ORTIZ** NOTARIO PUBLICO NÚMERO 11 EN EJERCICIO LEGAL DE LA CIUDAD DE **JERE CUARO**, GUANAJUATO, EL FRACCIONADOR TRANSMITIO A FAVOR DEL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45 CUARENTA Y CINCO DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO**

URBANO Y ECOLOGIA EN OFICIO NÚMERO DUEMU/382/03 DE FECHA 16 DIESISEIS DE JUNIO DEL 2003 DOS MIL TRES HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DE 90.3% Y QUE ESTAS SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE FUERON SEÑALADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN RESPECTIVA.

SEPTIMO.- QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO TANTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES COMO EL PLANO DE LOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URIANGATO, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE PREVENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 SESENTAY NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA INCISON) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I PRIMERA, 8 OCHO FRACCIÓN XII Y 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

II.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, CUBRIO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, ESCRITURO LAS AREAS DESTINADAS A VIALIDADES Y EQUIPAMIENTO URBANO, CUMPLIENDO INTEGRAMENTE CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 45 CUARENTA Y CINCO Y 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URIANGATO, GUANAJUATO, EN FECHA 31 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2003, OTORGÓ AL C. MANUEL GONZALEZ MORENO, PERMISO PARA LA PREVENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PEDREGAL DE RANCHO VIEJO", SEGÚN OFICIO NUMERO SMU/517/03 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2003, POSTERIORMENTE EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 SE RATIFICA Y SE AUTORIZAN UNAS CORRECCIONES AL VISTO, SEGÚN OFICIO NUMERO SMU/552/03 CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, QUEDANDO INTEGRADO EL PERMISO DE PREVENTA COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

LOTES DEL 1 AL 13 INCLUSIVE DE LA **MANZANA I**.
LOTES DEL 1 AL 14 INCLUSIVE DE LA **MANZANA IIa**.
LOTES DEL 1 AL 7 INCLUSIVE DE LA **MANZANA IIc**.
LOTES DEL 1 AL 15 INCLUSIVE DE LA **MANZANA III**.
LOTES DEL 1 AL 28 INCLUSIVE DE LA **MANZANA IV**.
LOTES DEL 1 AL 19 INCLUSIVE DE LA **MANZANA V**.
LOTES DEL 1 AL 17 INCLUSIVE DE LA **MANZANA VI**.
LOTES DEL 1 AL 12 INCLUSIVE DE LA **MANZANA VII**.
LOTES DEL 1 AL 11 INCLUSIVE DE LA **MANZANA VIII**

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL REFERIDO DESARROLLO SE DESTINARÁN A USO **HABITACIONAL** EXCLUSIVAMENTE. ASIMISMO SE INTEGRA POR UN TOTAL DE **136** LOTES, DISTRIBUIDOS EN **8 MANZANAS**, CLASIFICANDOSE COMO **RESIDENCIAL B.**

EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE **41,395.98 M²** EQUIVALENTE AL **100%** LA CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE **23,842.61 M²** EQUIVALENTE AL **57.60%**, SUPERFICIE DE VIALIDAD **11,344.07 M²**, EQUIVALENTE AL **27.40%**, SUPERFICIE PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y AREAS VERDES **6.209.30 M²** EQUIVALENTE AL **15.00%**

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPROVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGUN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SE INCLUIRÁN LAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CUARTO.- INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE URIANGATO Y PUBLIQUESE A COSTA DEL SOLICITANTE POR 2 VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO. DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2000-2003 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE FECHA 31 DE JULIO Y 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 Y FIRMAN LOS CC. ANASTASIO ROSILES PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN ACTUA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL INGENIERO J. JESÚS MARTINEZ MUÑOZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ACTUAL DE URIANGATO, GUANAJUATO Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES I Y II, 112 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

PRESIDENTE MUNICIPAL
MORALES M. I.
URIANGATO, GTO

C. ANASTASIO ROSILES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. J. JESÚS MARTINEZ MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTARA UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Pùblicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3½ o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año en curso, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)

de Gobierno del Estado

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral	„ 420.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	„
Ejemplares, del Día o Atrasado	„ 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	„ 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	„ 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	„ 700.00
Compilación de la Reglamentación	
Municipal en Disco Compacto	„ 360.00
Texto de publicaciones de observancia general	
Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR